



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-494893-2024 así como el escrito ingresado con Hoja de Ruta N° E-531158-2024, relacionado con dicha solicitud, el Informe N° 0061-2024-MTC/17.02.15.LTEM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento signado con la Hoja de Ruta N° T-494893-2024, la empresa **EXPRESO PERU SAN PEDRO S.A.**, con RUC N° 20533140158 y domicilio en Calle Ancash N° 615, distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua – en adelante, La Empresa –, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante, el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional, ofertando los vehículos de placa de rodaje **Z9S964 (2013)**, **VFE953 (2020)**, **Z4L332 (2015)** y **X9P967 (2017)**, correspondientes a la categoría M2, M2C3 – Microbús, respectivamente;

Que, el numeral 3.63.1 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Turístico es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de traslado, visita local, excursión, gira y circuito;

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);”;

Que, la solicitud se encuentra amparada en la Resolución N° 0080-2018/SEL-INDECOPI de fecha 21 de marzo de 2018, expedida por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de mayo de 2018, la cual confirmó la Resolución N° 0354-2017/CEB-INDECOPI de fecha 23 de junio de 2017, declarando barrera burocrática ilegal, **con efectos generales**, las siguientes medidas contenidas en el RNAT:

- (i) La exigencia de que los vehículos de la categoría M2 clase III, cuenten con un peso bruto vehicular superior a 3.5 toneladas para prestar el servicio de transporte público de personas, en la modalidad de transporte especial de ámbito nacional, materializada en el numeral 23.1.1 del artículo 23° del RNAT.

Que, cabe precisar que, a través del Memorándum N° 097-2018-MTC/15.01 de fecha 25 de mayo de 2018, la Dirección de Regulación y Normatividad comunicó sobre lo indicado en el párrafo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3519260> ingresando el número de expediente **T-494893-2024** y la siguiente clave: QSMWVC.



Resolución Directoral

precedente, indicando que se están efectuando las gestiones para interponer una demanda contencioso administrativo contra la Resolución N° 0080-2018/SEL-INDECOP; sin embargo, la sola interposición de la misma no suspende los efectos del acto administrativo impugnado.

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, con Oficio N° 22893-2024-MTC/17.02 de fecha 23 de octubre de 2024, notificado válidamente el 25 de octubre de 2024, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud; siendo las siguientes:

Sistema de comunicación

Si bien es cierto que su representada presenta contrato de prestación del servicio público móvil, donde se advierten 4 números de celular, sin embargo; no adjunta Declaración Jurada donde debe señalar el **número de celular** estará interconectado con cada vehículo ofertado.

En ese sentido, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes (RNAT) establece:

Numeral 55.1.12.7 del art. 55° del RNAT: Teléfono

Deberá presentar fotocopia del **contrato con el operador del servicio telefónico** (donde figure el número telefónico, el código o mecanismo de interconexión, así como el plazo del contrato y la acreditación pertinente de su vigencia) **y/o recibo de pago actualizado** por la prestación del servicio de comunicación, en el cual se consigne la razón social y/o RUC de su representada; los mismos que deberán corresponder a los números de teléfonos que figuren en la declaración jurada, de conformidad con el numeral 55.2.2. del art. 55° del RNAT

Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos

Declaración Jurada (Por el representante legal de La Empresa) indicando el nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de la persona a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos.

Además, deberá acreditar **Currículo Vitae documentado, respecto a los estudios realizados** (Certificado de estudios) **y a la experiencia profesional** (Certificados de Trabajo) de las personas encargadas al área de Operaciones y al área de Prevención de Riesgos. (Cuando la empresa peticionaria cuente de cuatro a menos vehículos, en una misma persona pueden recaer las dos gerencias).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3519260> ingresando el número de expediente **T-494893-2024** y la siguiente clave: QSMMWC.



Resolución Directoral

En este sentido, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes (RNAT) establece:

“Numeral 55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la **experiencia profesional** de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos”.

“Numeral 55.2.2 La documentación y/o prueba suficiente que acredite cada uno de los requisitos previstos en los numerales 55.1.5, 55.1.6, 55.1.7, 55.1.8, 55.1.9 y 55.1.12.”

Al respecto, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el currículo vitae presentado de su persona y de la señora Nora Rosalía Zeballos Dávila, **no expresa ni acredita con documentos contar con la experiencia laboral relacionada a las funciones de transporte a desempeñar como Gerente de Operaciones y Prevención de Riesgos**; en consecuencia, **deberá presentar declaración jurada y currículo vitae documentado** de acuerdo con los numerales 42.1.1 y 55.2.2 de los artículos 42° y 55° del RNAT.

Que, posteriormente, con Hoja de Ruta N° E-531158-2024, de fecha 06 de noviembre de 2024, La Empresa adjunta documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas;

Que, al respecto, el numeral 136.5 del artículo 136° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2”;

Que, la Empresa ha presentado la totalidad de la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional, con los vehículos de placa de rodaje **Z9S-964 (2013), VFE-953 (2020), Z4L-332 (2015) y X9P-967 (2017)**, correspondientes a la categoría M2, M2C3 – Microbús, respectivamente;

1. Solicitud, bajo forma de declaración jurada.
2. Partida Registral de la empresa, cuyo Objeto Social indica prestación de servicios de transporte terrestre de personas.
3. Relación de conductores, indicando el número de sus Licencias de Conducir.
4. Vehículo a nombre de la peticionaria.
5. Certificado SOAT vigente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3519260> ingresando el número de expediente **T-494893-2024** y la siguiente clave: QSMWVC.



Resolución Directoral

6. Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) Ordinaria y Complementaria, según corresponda, cuyo CITV Ordinario sea de 06 meses y el CITV Complementario indique: Transporte Público Especial Turístico de Ámbito Nacional
7. Patrimonio mínimo de 50%, acreditó encontrarse registrado en el Registro Nacional de la Mype (REMYPE).
8. Documento que acredite que la empresa cuenta con un sistema de comunicación (Teléfono).
9. Fotocopia del Manual General de Operaciones, firmado o Declaración Jurada.
10. Currículum documentado de las personas encargadas de las áreas de Operaciones y Prevención de Riesgos.
11. Fotocopia del documento que acredite que la empresa es titular o tiene suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa.
12. Declaraciones Juradas suscritas por el gerente general, socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la empresa, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:
Numeral 37.4 del RNAT.
Numeral 37.5 del RNAT.
Numeral 37.7 del RNAT.
13. Declaraciones Juradas suscritas por el Gerente General de la Empresa, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:
Numeral 37.2 del RNAT.
Numeral 37.3 del RNAT.
Numeral 37.6 del RNAT.

Nota: De la revisión del RUC, se verifica que actualmente se encuentra como contribuyente "Activo" y actividad económica principal: "Otras Actividades de Transporte por Vía Terrestre" (ciii: 4922).

- Numeral 37.8 del RNAT.
- Numeral 37.9 del RNAT.
- Numeral 37.10 del RNAT.
- Numeral 37.11 del RNAT.
- Numeral 38.1.3 del RNAT.
- Numeral 38.1.4 del RNAT.
- Numeral 38.1.6 del RNAT.
- Numeral 55.1.11 del RNAT.
- Artículo 55° del RNAT.

14. Número de constancia de pago, día de pago y monto.

Que, asimismo, el vehículo de placa de rodaje **VFE-953 (2020)**, actualmente se encuentra habilitado a favor de la empresa **D & F AVICAR TOUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – D & F ATOUR E.I.R.L.**, para prestar el servicio especial de transporte turístico, de ámbito nacional, por lo que de conformidad con lo indicado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT, resulta factible habilitar la unidad ofertada a favor de la peticionaria, efectuando la baja en el Registro correspondiente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3519260> ingresando el número de expediente **T-494893-2024** y la siguiente clave: QSMMWC.



Resolución Directoral

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar de baja al vehículo de placa de rodaje **VFE-953 (2020)**, actualmente se encuentra habilitado a favor de la empresa D & F AVICAR TOUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – D & F ATOUR E.I.R.L., para prestar el servicio especial de transporte turístico, de ámbito nacional, en aplicación de lo señalado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT.

Artículo 2.- Otorgar a la empresa **EXPRESO PERU SAN PEDRO S.A.**, autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional, por el periodo de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con los vehículos de placa de rodaje **Z9S-964 (2013)**, **VFE-953 (2020)**, **Z4L-332 (2015)** y **X9P-967 (2017)**, correspondientes a la categoría M2, M2C3 – Microbús, respectivamente.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>) a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 4.- La empresa **EXPRESO PERU SAN PEDRO S.A.**, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3519260> ingresando el número de expediente **T-494893-2024** y la siguiente clave: QSMWVC.



Resolución Directoral

Artículo 5.- La empresa **EXPRESO PERU SAN PEDRO S.A.**, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Artículo 6.- La empresa **EXPRESO PERU SAN PEDRO S.A.**, con respecto a los vehículos que se habilitan y los que posteriormente se habiliten para la prestación del servicio en la autorización que se contrae la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.1.10 del Artículo 20° y segundo párrafo del numeral 23.1.1 del Artículo 23° del RNAT, deberá contar con Contrato vigente celebrado con un proveedor del servicio de monitoreo del sistema de localización satelital – GPS, debidamente suscrito por ambas partes y acreditado además con el respectivo Certificado o Acta de Instalación que debe contener las características del equipo(s) o dispositivos que han sido instalados en el vehículo para la prestación del referido servicio; asimismo, deberá hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente
EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3519260> ingresando el número de expediente **T-494893-2024** y la siguiente clave: QSMWVC.

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024